

Opinión Técnica Legal
De la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR
A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2022

N° de Proyecto de Ley	Proyecto de Ley N° 1636-2021-CR
Título/Sumilla	PROPUESTA DE INICIATIVA LEGISLATIVA QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES
Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)	En Desacuerdo
Aspectos importantes que sustentan la opinión	<p>De acuerdo a los argumentos expuestos líneas abajo, es que no estamos de acuerdo con el proyecto de Ley presentado, dado que el Consejo Regional no ejerce funciones de naturaleza administrativa.</p> <p>La iniciativa legislativa presentada tiene por objeto modificar el artículo único de la Ley N° 29053, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos regionales, Ley 27867, en sus artículos 13 y 15:</p> <p><i>Artículo 13°. - “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y a que le sean delegadas. Tiene autonomía presupuestaria como órgano legislativo del gobierno regional. Está integrado por los consejeros Regionales (...)”</i></p> <p>Es claro que los y las consejeros y consejeras regionales tienen funciones de representación, normativa y fiscalizadoras, los mismos que se canalizan con las potestades contenidas en la Ley Orgánica de gobiernos regionales y el concurso del órgano de control institucional, Ministerio Público y órganos jurisdiccionales.</p> <p>Sin embargo, es claro que la propuesta desconoce que tanto el Concejo Municipal como el Consejo Regional no ejercen funciones administrativas, pueden sí dotarse de herramientas adecuadas para determinar en el reglamento interno del Consejo regional.</p> <p>Asimismo, destinar recursos adicionales para el ejercicio de la función fiscalizadora, determinaría una fuerte presión sobre el presupuesto institucional, más aún, si no se determina el monto de la misma ni los objetivos en la iniciativa legislativa. Lo que terminaría siendo un monto que se suma a la dieta de los consejeros y consejeras regionales; y se podría generar confusión con relación a la supervisión que realiza el órgano de control institucional.</p>
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política del Perú. Art. 31° Participación ciudadana en asuntos públicos. - Ley N°26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano. Art. 3°



--	--

Fecha, 02 de junio del 2022.